

vras justicias & las dignas abades & villas & logares & los ta-  
 les oficiales morapan. uno sean de los plures ayntes & criminales &  
 to ante otros dignos oficiales. Asi ellos con otros como & otros contra  
 ellos no embargante el dicho privilegio & ante fasta lo fenece leuanda  
 & yuda a serucion qnto en fuero & con dicho deuan & glos & ouyeron de  
 si oficiales qntos & las dignas cosas & si qum por si mefmos en ar-  
 da ano en la casa & labraren continua mente los seys meses & vna  
 naxt tiene ordenado & no lo continuando & no les sea qnto cosa algu  
 & el dicho privilegio adon & sobrello trayan de de fuero de thesorero de la  
 casa & otros glos dignos thesorero & alguno ellos & or por ellos  
 non toman mas oficiales & los & vna naxt manda & le & ligat &  
 tome & estos glos toman en las abades & villas & donde estovieren  
 las dignas cosas & la moneda & en sus comarces & puygas & non  
 en otras parte & q en cada logar de los tomare & no btrare sea te-  
 mudo de dar por estpro qnto & vna naxt firmado de su nobre qntos &  
 qntos oficiales tienen tomados & non btrare para la dicha casa &  
 en q logare por glos dignas abades & villas lo sepa & q & este glos  
 auctate todos & non btra el dicho thesorero o su oficial sea temudo  
 de los dar por estpro todos en el regimiento de la abades o villa donde  
 estoviere la dicha casa & por ante estuano del conajo della para glo  
 tenya & de alli sepa quales & qntos son los oficiales & asi nobre &  
 tome & si ois algunos tomare & no btrare & non sean estpros & pue-  
 tos en el dicho estpro o tomare o estuyere mas de los & deue tomar  
 & non los dire por estpro donde & como dichos & glos tales asi por  
 el non btrados no govan de cosa alguna de los dichos oficiales &  
 uyan govan & q paguen en pena a las abades & villas & donde mora  
 ten los pechos & ouyeron de pgra cobrados por & sea castigo para  
 ellos & engeolo para ois & q vna naxt pene por ellos a los dignos  
 thesoreros como a vna otra p liguete / otrosi senor por qnto a ar  
 este & otros dignos thesoreros nobran los dignos oficiales en muchas  
 abades & villas & auctate nobran en algunas & las dics & veynt / o  
 troynta / o qnta / o quenta / o mas / o menos / o en ois muchas no to-  
 man & non btran algunde & estas tales abades & villas en q asi son  
 non btrados & fraben muy gran regimyo & las otras en q se no no  
 btran & dan a quados & a vna senoria plega glos qntas & ouy-  
 ren de pagar & los vras pntes a los asi nobra de por oficiales &  
 sea frabido en cuenta a la tal abades o villa de los tales mte glos &  
 pnten a pagar el dicho pedido / ar mas & ouyement cosa es & se fe  
 para el tal dano / o por muchos & no por los tales logares & donde  
 asi no btrare & fueren nobra de

p desso vos frabido & si a los monederos no fueren qntos de sus pri-  
 uillejos no se fallaria gen labrase la moneda segun los grandes  
 trabados & por pntes & dics & enlle han de los quales trabados se  
 les sigue p dimento de sus frsiedades por las no por ar adminis-  
 tra & grandes dolencias & en frsiedades & por causa de dicho ofi-  
 se les sigue & de psumi es & qntos los frs & onde & vengo les dics

